

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: 2543040030012023-2074**

Advertidos de un lado, que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, la apoderada actora consignó una dirección de domicilio de la demandada MONICA LORENA PARRA PEDREROS, sin precisar en qué ciudad o municipio se localiza, además, que en el acápite de cuantía, competencia y clase de proceso, indicó que el lugar de cumplimiento de la obligación es Bogotá, y de otra parte, que en los documentos aportados como anexos, tales como el pagaré, se reporta en forma expresa que el domicilio y lugar de residencia de la citada demandada corresponde a la ciudad de Bogotá, se dispone lo siguiente:

RECHAZAR de plano la presente demanda, por cuanto este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, como quiera que se advierte que tanto el domicilio de la demandada, como el lugar de cumplimiento de la obligación en este caso particular corresponden a la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, previas las constancias correspondientes remítase la presente demanda junto con sus respectivos anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c5e6025bbef660399d76ad0abdf797438ae6b6c7bf344d9d49308194745399**

Documento generado en 18/03/2024 09:15:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**